

JDN RM ASJUR (P) N.º 6800/ 3362

05 ABR. 2021

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º 604 DEL JEFE DE LA DEFENSA  
NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

**SANTIAGO, 05ABR2021**

**VISTO:**

1. Los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N.º 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El DS (MINSAL) N° 4 de 05ENE2020, que Decreta Alerta Sanitaria por el Periodo que Señala y otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nueva Coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones posteriores.
4. Las Medidas Sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública por Brote de COVID-19.
5. La Resolución Exenta N° 227 del Ministerio de Salud de 01ABR2020 que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
6. El DS (MININT) N° 104 de 18MAR2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
7. Lo dispuesto por S.E el Presidente de la República a través del DS (MININT) N° 72 de 11MAR2021, mediante el cual prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, hasta el 30JUN2021, y reemplaza a los Jefes de la Defensa Nacional que por ese acto administrativo se indica.
8. El DS (MDN) N° 8 de 21ENE2020, que Establece las Reglas de Uso de las Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que Indica.
9. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
10. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 495 y 496 del Código Procesal Penal.
11. La Resolución Exenta N° 43 del Ministerio de Salud de 2021, que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.

12. La Resolución Ex. N° 271 del Ministerio de Salud de 18MAR2021 publicada en el Diario Oficial de 27MAR2021, que modifica la resolución exenta N° 43 de 2021 que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19 y establece nuevo Plan Paso a Paso, y la N° 233 de 2021, Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
13. La Resolución Ex. N° 304 del Ministerio de Salud de 29MAR2021 publicada en el Diario Oficial de 30MAR2021, que Modifica la Resolución N° 997, de 2020, que dispone medidas sanitarias para el ingreso al país por brote de COVID-19
14. La Resolución Ex. N° 305 del Ministerio de Salud de 29MAR2021 publicada en el Diario Oficial de 30MAR2021, que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
15. La Resolución Ex. N° 316 del Ministerio de Salud de 01ABR2021 publicada en el Diario Oficial de 01ABR2021, que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
16. La Resolución Ex. N° 317 del Ministerio de Salud de 01ABR2021 publicada en el Diario Oficial de 05ABR2021, que Modifica Resoluciones Exenta N°43, de 2021, y N° 997, de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, tendientes a eliminar o controlar todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población con motivo del brote de COVID-19, en cuanto a la permanencia, prórroga y término de la cuarentena o aislamiento de todos los habitantes de determinadas localidades del país y, en especial, de la Región Metropolitana.
3. La consideración por parte de los Jefes de la Defensa Nacional respecto de las medidas sanitarias dispuestas en los actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19.
4. Los cambios de fase efectuados por parte del Ministerio de Salud en las comunas de la Región Metropolitana, conforme a las Resoluciones de “Visto 12, 14, 15 y 16”, como asimismo las disposiciones sanitarias que regulan cómo debe ser la entrada de personas al territorio nacional, con el objeto de minimizar los riesgos de contagio por el virus SARS-CoV-2, de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones de “Visto 13 y 16”.

**RESUELVO:**

1. Déjese constancia del cumplimiento oportuno de las Resoluciones de “Visto 12, 13 y 14”, en todo aquello pertinente a la Región Metropolitana.
2. Dése cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Salud, en resolución de “Visto 15”, cuyo extracto y en lo pertinente respecto a la Región Metropolitana, establece lo siguiente:
  - “4. Reitérase la disposición de un cordón sanitario en torno a:
    - a. La Región Metropolitana de Santiago.

En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dichas zonas.

Dispóngase que la medida de este numeral empezará a regir a contar de las 13:00 horas del día 1º de abril de 2021 y durará hasta las 22:00 horas del día 4 de abril de 2021. Solo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios de los que trata este numeral aquellas personas que estén en posesión de un salvoconducto.”

- “6. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 6.421 de 22 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.”
- “8. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
  - a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
  - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda”.
- “9. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente”.
- “11. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan”.
- “12. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43, de 2021, y en las modificaciones posteriores que

se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución”.

“13. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda”.

3. Dése cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Salud, en resolución de “Visto 16”, cuyo extracto establece, especialmente, lo siguiente:

“1. Modifícase la resolución exenta N°43, de 2021, del Ministerio de Salud, en el siguiente sentido:

a. Modifícase el numeral 5 de la siguiente manera:

i. Reemplázase la expresión la expresión “entre las 23:00 y 05:00 horas”, por “entre las 21:00 y 05:00 horas, según el huso horario correspondiente a la localidad que se trate”.

ii. Reemplázase la expresión “N° 3.378, del 5 de febrero de 2021” por “N°7.548 del 1° de abril 2021”.

c. Modifícase el numeral 51 de la siguiente manera:

i. Reemplázase, en el párrafo segundo, la expresión “N° 3.378, del 5 de febrero de 2021” por “N° 7.548, del 1° de abril de 2021”.

ii. Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo: “Asimismo, permítase la realización y asistencia a cultos religiosos organizados por una Iglesia, Culto u Organización Religiosa debidamente reconocida por el Estado de Chile, cuyo aforo máximo no podrá exceder las 5 personas.”.

“2. Modifícase la resolución exenta N°997, de 2020, del Ministerio de Salud, en el siguiente sentido:

“a. Reemplázase el numeral 1, por el siguiente: “1. La presente resolución regula los requisitos y condiciones que deben cumplir aquellas personas que ingresan al país en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dispóngase que todas las personas que ingresen al país deben completar la Declaración Jurada de su estado de salud, que por este acto se aprueba.”.

“d. Agrégase el numeral 7 ter, nuevo:

“7 ter. Exclúyase de los requisitos de ingreso dispuestos en los numerales 3 y 5 precedentes, a las personas que ingresen al país de acuerdo a la letra b) del inciso segundo del artículo segundo del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que se regirán por lo que se dispone a continuación:

a) A los conductores extranjeros no residentes de manera regular en el país, que ingresen a territorio nacional, se les exigirá el portar un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2, el cual no debe exceder las 72 horas anteriores al inicio de viaje desde el punto

de origen, según lo consignado en el manifiesto internacional de carga/declaración de tránsito aduanero.

Cualquier conductor extranjero no residente de manera regular en el país podrá ser seleccionado, en forma aleatoria por la Autoridad Sanitaria, en el momento de su ingreso, para ser sometido a un examen de detección directa para SARS-CoV-2 determinado por la Autoridad Sanitaria. Si este mismo conductor no accediera a realizarse el examen del que trata el inciso anterior, deberá permanecer en cuarentena, en una residencia sanitaria dispuesta al efecto, durante los 14 días siguientes a su ingreso al país, independiente del resultado negativo que pudiese tener un test PCR para SARS-CoV-2 realizado con anterioridad o posterioridad. En caso que negare a practicarse el señalado examen, se aplicará lo dispuesto en el Código Sanitario o en el Reglamento Sanitario Internacional.

Los costos asociados a la estadía en el hotel de tránsito, o en aquel autorizado por la autoridad sanitaria serán sufragados por la empresa extranjera de transporte internacional terrestre a cuyo nombre se encuentre habilitado el vehículo conducido por el conductor en cuestión.

- b) Los conductores chilenos y extranjeros residentes de manera regular en el país, podrán ser seleccionados, en forma aleatoria por la Autoridad Sanitaria, en el momento de su ingreso, para ser sometidos a un examen de detección directa para SARS-CoV-2 determinado por la Autoridad Sanitaria. Si estos mismos conductores no accedieran a realizarse el examen del que trata este numeral, deberán permanecer en cuarentena, en una residencia sanitaria dispuesta al efecto, durante los 14 días siguientes a su ingreso al país, independiente del resultado negativo que pudiese tener un test PCR para SARS-CoV-2 realizado con anterioridad o posterioridad.”.
3. Las modificaciones dispuestas en los numerales precedentes de esta resolución comenzarán a regir el día 5 de abril de 2021, con excepción de las siguientes, las que comenzarán a regir el día 2 de abril de 2021:
    - a. Los nuevos párrafos añadidos a los numerales 51 y 54.
    - b. Aquellas que hacen referencia a la actualización del instructivo para permisos de desplazamiento, en la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, indicadas en el numeral 1 de esta resolución.
  4. Prorrógase, durante todo el mes de abril de 2021, las medidas dispuestas en el numeral 5 de la resolución exenta N° 233, de 2021, del Ministerio de Salud.”
4. La Dirección General de Aeronáutica Civil velará, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones de “Visto N° 11, 12, 13, 14, 15 y 16” precedentes.

5. A fin de verificar el cumplimiento de las medidas decretadas por la autoridad sanitaria, la fuerza militar y policial controlará la documentación y conductores para constatar la consistencia entre los lugares de salida, destino y su residencia habitual.

Para tal efecto, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones darán cuenta al Ministerio Público de los antecedentes de personas cuyos datos, registren inconsistencias entre su viaje y domicilio particular habitual.

Anótese, comuníquese y regístrese.



CRISTOBAL DE LA CERDA RODRIGUEZ  
General de División  
Jefe de la Defensa Nacional R.M.

**DISTRIBUCIÓN:**

- |  |  |
|--|--|
| 1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública   | 9. Puesto de Mando Ejército (RTD)                |
| 2. Ministerio de Defensa Nacional  | 10. FT Alfa (RTD)                                |
| 3. Ministerio de Salud   | 11. FT Bravo (RTD)                               |
| 4. SEREMI - Salud  | 12. FT Delta (RTD)                               |
| 5. Intendencia Región Metropolitana<br>(aulloa@gobiernosantiago.cl)<br>(ftoledo@gobiernosantiago.cl)<br>(pacuna@gobiernosantiago.cl) | 13. FT Eco (RTD)                                 |
| 6. ONEMI (oficinadepartes@onemi.gov.cl)  | 14. FT BOE (RTD)                                 |
| 7. EMCO – COD (RTD)  | 15. Fuerza Aérea de Chile - Oficial de Enlace PM |
| 8. DGAC (registratura@dgac.gob.cl)   | 16. Carabineros de Chile - Oficial de Enlace PM  |
|  | 17. PDI - Oficial de Enlace PM                   |
|  | 18. Medios de Comunicación Social                |
|  | 19. JDN RM As.Jur (Arch.)                        |
|  | 19 Ejs 6 Hjs.                                    |